

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva Singular para su respectiva revisión, el cual fue radicada a través del correo electrónico institucional, el día 13/07/22 Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1858
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00407-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con NIT. No 900.200.960-9, contra las señoras ELSA DAZA ARGOTE y JESSICA FERNANDA HOYOS DAZA mayores de edad e identificadas con C.C. Nos. 34.573.040 y 1.144.089.197 respectivamente, para el cobro de la obligación contenida en el pagaré No. 80000046268, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

El despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a las demandadas, ELSA DAZA ARGOTE y JESSICA FERNANDA HOYOS DAZA mayores de edad e identificadas con C.C. Nos. 34.573.040 y 1.144.089.197 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con NIT. No 900.200.960-9, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.068.225) M/CTE, como capital correspondiente al Pagaré No. 80000046268, con fecha de vencimiento el 03 de Mayo de 2022.
2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el saldo descrito en el numeral anterior a la tasa Máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 04 de Mayo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación. (ART.430 CGP).

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a las demandadas que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente

CUARTO. - NOTIFICAR a las demandadas el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada INGRI MARCELA MORENO GARCIA, identificada con C.C. No. 1.098.660.398 y T.P. 358.708 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

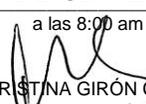


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEP 2022**
a las 8:00 am



ANA CRISTINA GIRÓN QARDOZO
La secretaria